

**V.1. DE 22 DE ABRIL DE 2024**

**PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE MODIFICA  
EL MAPA SANITARIO DE ARAGÓN.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, atribuyendo a los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Por su parte, el artículo 14.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, dentro de los derechos de los aragoneses y aragonesas, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos de salud en condiciones de igualdad, universalidad y calidad, y los usuarios del sistema público de salud tienen derecho a la libre elección de médico y centro sanitario, en los términos que establecen las leyes.

En virtud del artículo 149.1.16.<sup>a</sup> del texto constitucional se aprobó la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en cuyo artículo 56 se establece que las Comunidades Autónomas constituirán en su territorio demarcaciones geográficas, denominadas áreas de salud, para poner en práctica los principios generales y las atenciones básicas a la salud y, en cuya delimitación, se tendrán en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y de dotación de vías y medios de comunicación, así como las instalaciones sanitarias del área. A su vez, el artículo 62 de dicha ley señala que las áreas de salud se dividirán en zonas básicas de salud, en cuya delimitación se tendrán en cuenta: a) las distancias máximas de las agrupaciones de población más alejadas de los servicios y el tiempo normal a invertir en su recorrido usando los medios ordinarios; b) el grado de concentración o dispersión de la población; c) las características epidemiológicas de la zona; y d) las instalaciones y recursos sanitarios de la zona.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en el Capítulo I de su Título VI, referido a la organización territorial del Sistema de Salud de Aragón, indica que las áreas de salud, sin perjuicio de la posible existencia de otras demarcaciones territoriales, se dividirán en zonas básicas de salud. Las primeras son el marco de planificación y desarrollo de las actuaciones sanitarias, con la financiación y dotaciones necesarias para prestar los servicios de atención primaria y especializada, asegurando la continuidad del proceso asistencial y la accesibilidad a los servicios por parte de los usuarios. Las zonas de salud son el marco territorial elemental para la prestación de la atención primaria de salud, de acceso directo, con la capacidad de proporcionar una asistencia continuada integral, permanente y accesible a la población.

Así mismo, el artículo 59 k) de la citada Ley 6/2002, de 15 de abril, atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para la aprobación del mapa sanitario de Aragón.



El mapa sanitario se aprobó por medio del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y regula el mapa sanitario de Aragón. Dicho Decreto en su artículo 2, define el mapa como el instrumento estratégico de planificación y gestión sanitaria que divide el territorio aragonés en demarcaciones geográficas que dotan de estructura territorial al Sistema de Salud de Aragón y permiten garantizar un acceso equitativo a la atención sanitaria integral y de calidad a la población. El artículo 4.2 del Decreto establece que la definición de las zonas de salud establecida en el anexo I podrá ser objeto de modificación mediante Orden de la persona titular del departamento con competencias en materia de sanidad, previa tramitación prevista en los artículos 5 y 6 del Decreto.

El artículo 5 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, prevé la actualización del mapa sanitario de Aragón, señalando que el mismo es el procedimiento para la revisión de las zonas de salud a partir de las alegaciones formuladas por las personas o entidades y las variaciones formuladas por la administración sanitaria, con el objeto de adecuar las demarcaciones territoriales a las necesidades de atención de la población. Dichas alegaciones se pueden presentar hasta el último día del mes de septiembre de cada año, correspondiendo al Comité de Ordenación Sanitaria reunido en el último trimestre de cada año, el estudio de las alegaciones y variaciones formuladas, elevando propuesta de actualización del mapa sanitario a la persona titular del departamento con competencias en materia de sanidad.

El Comité de Ordenación Sanitaria en su reunión de 14 de diciembre de 2023, aceptó la alegación formulada por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, solicitando la creación de una nueva Zona Básica de salud de Cuarte de Huerva y la construcción de un centro de salud, condicionándola a que dicha creación de la zona de salud de Cuarte de Huerva, no sea efectiva hasta que no esté en marcha el nuevo centro de salud en dicho municipio.

Este acuerdo supone la modificación del anexo I del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, que recoge las distintas Áreas de Salud, así como las Zonas Básicas de Salud que comprende cada una de ellas, cuya cartografía se establece en su anexo II, ya que va a suponer tanto la creación de una nueva Zona Básica de Salud, la de Cuarte de Huerva, como la modificación de la cartografía de la Zona Básica de Salud de María de Huerva, establecida en su anexo II .

Esta Orden se inserta dentro de la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye, en su artículo 71. 55.<sup>a</sup>, a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de sanidad y salud pública.

En su elaboración se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 42-49 y 54 del Texto Refundido de la ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, así mismo se han tenido en cuenta los principios de regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 39



del Texto Refundido de la ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, y se han realizado como trámites esenciales dada su naturaleza estrictamente organizativa, el informe preceptivo de género y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, así como de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En atención a todo lo expuesto, a propuesta del Director General de Asistencia Sanitaria y Planificación, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 80 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón y, y por el artículo 2 del Decreto 39/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, de la disposición final primera y del artículo 4.2 en relación con los artículos 5 y 6 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, dispongo:

Artículo Único. Modificación del Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Queda modificado el anexo I del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y regula el mapa sanitario de Aragón, en los términos siguientes:

Se crea dentro del Área de Salud Zaragoza III la Zona Básica de Salud de Cuarte de Huerva, integrada exclusivamente por el municipio que le da nombre y que implica así mismo, la modificación de la cartografía de la Zona Básica de Salud de María de Huerva, que pasará a estar integrada por los municipios de María de Huerva, Cadrete, Muel, Botorrita, Jaulín, Mezalocha y Mozota.

Disposición transitoria única. Efectividad de la creación de la nueva zona básica de salud.

La nueva Zona Básica de Salud de Cuarte de Huerva que se crea por medio de esta orden y la modificación que de la cartografía de la Zona Básica de Salud de María de Huerva conlleva, no serán efectivas hasta que no esté construido y en funcionamiento el nuevo centro de salud en el municipio de Cuarte de Huerva.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final Primera. Habilitación.

Se habilita a la Dirección General Competente en materia de Asistencia Sanitaria y Planificación a actualizar la cartografía del anexo II del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y regula el mapa sanitario de Aragón, con el fin de reflejar en la misma el cambio llevado a cabo por esta orden, una vez que sea efectivo el mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria única de esta orden.



Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza a fecha de firma electrónica

El Consejero de Sanidad

José Luis Bancalero Flores